



R-DCA-01134-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas treinta y nueve minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno.-

RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa **INGENIOSOS GRUPO ESTRATÉGICO REMI SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto final de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2021CD-000141-0006300001** promovida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA** para la adquisición de “Servicios profesionales, contratación de agencia de publicidad, bajo la modalidad cantidad definida”, recaído a favor de la empresa **METAS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA** por un monto total de ₡1.836.000 (un millón ochocientos treinta y seis mil colones, exactos).-----

RESULTANDO

I. Que el cinco de octubre del dos mil veintiuno la empresa Ingeniosos Grupo Estratégico REMI Sociedad Anónima presentó ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa No. 2021CD-000141-0006300001 promovida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. -----

II. Que mediante auto de las quince horas del siete de octubre de dos mil veintiuno, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración mediante oficio AP-1116-2021 del ocho de octubre del año en curso, suscrito por el señor Henry Morales Alvarado, en su condición de coordinador de la Unidad de Proveeduría del Departamento de Aprovisionamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica; documento que ha sido incorporado al expediente digital de la revocatoria. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente administrativo electrónico que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica promovió una contratación directa de escasa cuantía con el fin de contratar a una agencia de publicidad para los servicios profesionales para la Escuela de Administración de Empresas. Que el procedimiento de compra se consignó en la plataforma de compras SICOP bajo el expediente electrónico número 2021CD-000141-0006300001, siendo que la última versión del cartel consta en la plataforma

SICOP, en el apartado denominado “2. Información del Cartel, ingresando a “2021CD-000141-0006300001 [Versión Actual]”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”, “1. Información General”. **2)** Que en el apartado “Detalles del concurso”, “1. Información General”, “Excepción de contratación directa” se indicó: “*Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA*”. Consultado en la referida plataforma (SICOP), el expediente electrónico de la contratación No.º 2021CD-000141-0006300001, en el punto denominado “F. Documento del cartel”, al ingresar al documento número uno consta las especificaciones técnicas del procedimiento de compra bajo estudio. **3)** Que en cuanto al acto de adjudicación se evidencia en el expediente digital del procedimiento de compra, en el apartado [4. Información de Adjudicación], que el concurso se adjudicó a la empresa METAS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total de ₡1.836.000 (un millón ochocientos treinta y seis mil colones, exactos), dicho acto de adjudicación fue emitido por el señor Sergio Day Morales Calderón mediante el documento de respuesta a la solicitud de revisión No. 0782021005700165, el cual fue aprobado el 1 de octubre de 2021 a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, tal y como se visualiza en el expediente administrativo electrónico de la contratación bajo análisis, en el punto denominado: “4. Información de Adjudicación”, ingresando a “Acto de adjudicación”, en la nueva ventana acceder a “Aprobación del acto de adjudicación/ Consulta del resultado del acto de adjudicación, en la pestaña que indica: “Tramitada”, se observa lo siguiente: (Fecha de solicitud “01/10/2021 09:54” / Tramitada).

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Como punto de partida se impone indicar que dado que en la gestión presentada se hace referencia a un “recurso de revocatoria”, y siendo que esta Contraloría General sólo es competente para conocer recursos de apelación contra actos finales, al amparo del principio “pro actione”, el análisis se hará bajo la normativa propia del recurso sobre el cual sí se ostenta competencia. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece que: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.*” Por su parte, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) indica: “*Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo*”

*inmediato.” Para efectos del presente recurso se tiene que en el pliego de condiciones la Administración señaló: “(...) **FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN** / Bajo las disposiciones del artículo 144. Escasa Cuantía del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se pretende adquirir los Servicios de una Agencia de Publicidad (...) / **CONTENIDO PRESUPUESTARIO** / El monto estimado de esta contratación, es de 2 760 000.00 dos millones setecientos sesenta colones exactos (...).” Aunado a lo anterior, tal y como se indicó en párrafos precedentes en el expediente de la contratación visible en la plataforma (SICOP) claramente se indicó en el apartado “1. Información General”, “Excepción de contratación directa” lo sucesivo: “Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)”. A partir de lo anterior se logra concluir que el procedimiento promovido se trata de una contratación directa de escasa cuantía. Conteste con lo expuesto, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 144 del RLCA dispone: “El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrán interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes.” (subrayado no es del original). De esta forma, contra los actos de adjudicación de los procedimientos de contratación directa de escasa cuantía sólo cabe el recurso de revocatoria ante la Administración promotora del concurso, no encontrándose posibilidad de impugnar dicho acto ante este órgano contralor por medio del recurso de apelación. En cuanto a la posibilidad de interponer recurso de apelación en procedimientos de contratación directa de escasa cuantía, en la resolución No. R-DCA-0616-2018 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, este órgano contralor indicó: “De lo anterior es claro que en contra del acto de adjudicación de los procedimientos de contratación directa por escasa cuantía, cabe únicamente el recurso de revocatoria ante la Administración promotora del concurso, no encontrándose prevista posibilidad alguna de impugnar dicho acto ante este órgano contralor por medio del recurso de apelación, y ello por cuanto el régimen recursivo en materia de contratación administrativa es taxativo, en el sentido que solo procede contra los actos y bajo las regulaciones que el mismo ordenamiento establece, sin posibilidad de crear supuestos o situaciones no contempladas [...] de forma tal que al no estar previsto el recurso de apelación en sus reglas, no existe entonces*

competencia para este Despacho para su conocimiento, visto que como fue indicado, para este tipo de proceso, sólo cabe el recurso de revocatoria ante la propia Administración y conforme las reglas de presentación, plazo y trámite regulados en el propio artículo 144 ya citado. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se rechaza de plano por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.” De lo antes expuesto, queda claro que esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocer del recurso incoado, con lo cual al amparo de lo preceptuado en los artículos 144 y 187 del RLCA, se impone **rechazar de plano** por inadmisibile el recurso presentado. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 144, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INGENIOSOS GRUPO ESTRATÉGICO REMI SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2021CD-000141-0006300001** promovida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA** para la adquisición de “Servicios profesionales, contratación de agencia de publicidad, bajo la modalidad cantidad definida”, recaído a favor de la empresa **METAS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA** por un monto total de **¢1.836.000** (un millón ochocientos treinta y seis mil colones, exactos). -----
NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i

Karen Castro Montero
Gerente Asociada a.i

AGV/chc
NI: 28994, 29396
NN: 1577 (DCA-3980-2021)
G: 2021003706-1
Expediente digital: CGR-REAP-2021006258

